

**PERÚ****SUNEDU**Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria**UNAM**

Universidad Nacional de Moquegua

PRESPresidencia de Comisión
Organizadora**SEGE**

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 133-2015-UNAM

Moquegua, 10 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe N° 168-2015-OIGP/UNAM/rzb, de fecha 12.02.15, Informe N° 233-2015-OIGP/UNAM/rzb, de fecha 23.02.15, Informe Legal N° 47-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 27.02.15, Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04.03.15, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Informe N° 168-2015-OIGP/UNAM/rzb, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, solicita se deje sin efecto la Resolución C.O. N° 691-2014-UNAM, que resuelve aprobar los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra bajo la modalidad contractual Llave en mano del proyecto de Inversión Pública "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la UNAM, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Moquegua", con Código SNIP 278950 y, Resolución C.O. N° 695-2014-UNAM, que resuelve aprobar los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra bajo la modalidad contractual Llave en mano del proyecto de Inversión Pública "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas de la UNAM, Sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", con Código SNIP 276298, dado a que la evaluación de los Términos de Referencia para el inicio de la etapa de inversión, no ha sido realizada por el área usuaria directamente involucrada;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados); en ese contexto, el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé el principio de legalidad

Que, sobre el particular, debemos precisar que las entidades tienen la facultad de revocar sus propios actos administrativos por su más alta autoridad competente, en estricta observancia al artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 233-2015-OIGP/UNAM/rzb, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Gestión de Proyectos, remite la propuesta de los Requerimientos Técnicos Mínimos de los Proyectos: PIP Creación de la Infraestructura e Implementación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, Código SNIP N° 276298 y, PIP Creación de la Infraestructura e Implementación Básica de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, región Moquegua, Código SNIP N° 278950, los que deberán ser utilizados para el estudio de posibilidades con empresas que garanticen la ejecución de las obras;

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 04.03.2015, por UNANIMIDAD se acordó dejar sin efecto la Resolución C.O. N° 691 y 695-2014-UNAM; asimismo, aprobar los Requerimientos Técnicos Mínimos de los PIP Creación de la Infraestructura e Implementación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, Código SNIP N° 276298 y, PIP Creación de la Infraestructura e Implementación Básica de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua, Código SNIP N° 278950;



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 133-2015-UNAM

Moquegua, 10 de marzo de 2015

De conformidad con los considerando expuestos, en el marco de la Ley N° 27444, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria y, estando a lo acordado en sesión ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04.03.2015, contenido en el Acuerdo N° 143-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones C.O. N° 691 y 695-2014-UNAM, que aprobaron los Términos de Referencia del proyecto de Inversión Pública "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la UNAM, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Moquegua", con Código SNIP 278950 y, del proyecto de Inversión Pública "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas de la UNAM, Sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua", con Código SNIP 276298.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Requerimiento Técnico Mínimo del PIP "Creación de la Infraestructura e Implementación de la Carrera Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Central, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, Código SNIP N° 276298", que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR, el Requerimiento Técnico Mínimo del PIP "Creación de la Infraestructura e Implementación Básica de la Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Moquegua, Sede Ilo, Distrito de Pacocha, Provincia de Ilo, Región Moquegua, Código SNIP N° 278950", que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección General de Administración, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCIÓN
PRESIDENCIA
VPAC - VPINV
DIGA - OCI
Archivo2015